

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO

Acción : Tutela
Radicación : 52-001-33-33-001-2019-00108-00
Accionante : ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA
Accionado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Pasto, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

I. ANTECEDENTES

1. El señor ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA, interpone acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder a la administración pública en igualdad de condiciones, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, los cuales considera le han sido violados por la accionada con motivo del desarrollo del concurso de méritos adelantado para proveer cargos en el INPEC.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, este Juzgado es competente para conocer del presente trámite constitucional previsto en el Art. 86 de la Carta Fundamental.

De la solicitud de medida provisional

El accionante solicita:

"Con todo respeto solicito que con la admisión de la tutela se decrete medida provisional, en el sentido de evitar que se me excluya de la presentación de las pruebas escritas el próximo domingo 16 de junio, bien sea ordenando que se produzca la citación para mi caso particular o suspendiendo la fecha de presentación dentro del concurso, mientras no se resuelva de fondo mi reclamación.

Justifico mi solicitud en la normatividad contenida en el Decreto 760 de 2005; toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, puede generar nulidad de lo actuado y el fallo siendo favorable, puede no ser efectivo al haber pasado la fecha de ejecución de pruebas escritas."

Respecto de la medida provisional solicitada el Despacho la considera procedente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece:

"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Las medidas provisionales son aquellos Instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo. La Corte Constitucional, en cuanto a la procedencia de la medida de suspensión provisional ha expresado:

"La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida"

Así pues, para que proceda la adopción de medidas provisionales, se debe determinar que son necesarias, pertinentes y urgentes para evitar que sobrevenga un perjuicio mayor del que se expone en la demanda.

En el caso particular, el propósito de la medida cautelar es que se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se permita presentar al accionante las pruebas escritas dentro del concurso de mérito dispuesto para proveer cargos en el INPEC y que fueron determinadas para llevarse a cabo el día domingo 16 de junio del presente año, o en caso contrario se disponga la suspensión de la fecha de presentación de las pruebas hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

Teniendo en cuenta que la resolución de la presente acción de tutela, será con posterioridad a la fecha de presentación de las pruebas escritas para el concurso adelantado por la CNSC, considera el Despacho que se cumple con uno de los presupuestos para que sea procedente acceder a decretar la medida provisional, como lo es la urgencia, toda vez que de no autorizarse al accionante la presentación de las pruebas escritas, se estaría frente a un perjuicio irremediable el cual no podría con posterioridad ser subsanado al actor.

En consecuencia se accederá a la medida provisional disponiendo que se realice la citación al señor ANDERSON JAIR ERASO GAMBOA, para que presente las pruebas escritas a llevarse a cabo el día 16 de junio de 2019, en el lugar que haya escogido al momento de realizar su inscripción al cargo de Dragoneante dentro de la Convocatoria 800 de

2018, adelantada por la CNSC para proveer cargos en el INPEC. Lo anterior sin perjuicio de lo que se decida en el fallo que ponga fin a la presente acción de tutela.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en trámite la presente acción de tutela formulada por el señor ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: ORDENAR notificar la presente acción a la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído deberá rendir las explicaciones pertinentes respecto a los hechos señalados en la demanda de tutela, así mismo podrá aportar y/o solicitar las pruebas necesarias en ejercicio de su derecho de defensa.

TERCERO: Decretar medida provisional, disponiendo que se realice la citación al señor ANDERSON JAIR ERASO GAMBOA, para que presente las pruebas escritas a llevarse a cabo el día 16 de junio de 2019, en el lugar que haya escogido al momento de realizar su inscripción al cargo de Dragoneante dentro de la Convocatoria 800 de 2018, adelantada por la CNSC para proveer cargos en el INPEC. Lo anterior sin perjuicio de lo que se decida en el fallo que ponga fin a la presente acción de tutela.

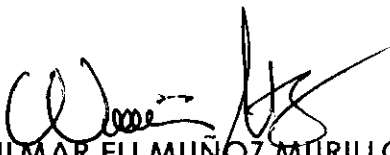
CUARTO: En calidad de tercero con interés, NOTIFÍQUESE al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

QUINTO: Por el medio más eficaz **NOTIFÍQUESE** de la iniciación del presente trámite de tutela al accionante y al(os) ente(s) accionado(s),

entregándoles copia de la tutela y sus anexos a costa de la parte actora. Líbrese las comunicaciones respectivas.

SEXO: La prueba documental allegada, se apreciará oportunamente en el fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILMAR ELI MUÑOZ MURILLO
Juez (E)

Archivo

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (R)
La Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA C.C. No.1.087.007.630 de FUNES (NARIÑO9
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

IDENTIFICACIÓN.

Anderson Jair Erazo Gamboa, mayor y vecino (a) de esta Ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 DE 1991, por este escrito formulo Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales expresados en acápite posterior. Derivo mi acción de los siguientes:

II. ACCIONES Y OMISIONES

Primero: Participo de la Convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneante del INPEC, proceso vigilado y administrado por la CNSC, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la OPEC, de acuerdo con el cargo aspirado y es así como cargué en el sistema SIMO, todos los documentos necesarios para cumplir con los requisitos mínimos-entre los que incluí certificado de presentación de la prueba del ICFES Saber 11, tal como aparece en el reporte de inscripción. Es importante aclarar que el requisito es "*acreditar resultado de la prueba del ICFES, Saber 11*", pero NO la exigencia de ningún resultado, así que es suficiente con la información del registro de presentación de la prueba ICFES.

Segundo: En la etapa de inscripciones y cargue de documentos para la verificación de requisitos mínimos, desde el 18 de febrero hasta el 22 de marzo de 2019, la CNSC, omitió enviar la Guía de Orientación para ese proceso y sólo a fecha 24 de mayo de 2019, la publicó en su página web, instruyendo sobre ese proceso, pero evidentemente para esa fecha ya la posibilidad de corregir los documentos se había vencido. Se puede ver en la página www.cnsc.gov.co que para el caso específico de convocatoria 800 y 801 para proveer cargos del INPEC, no se encuentra publicado ningún tutorial que oriente este proceso y sólo aparece la Guía de Orientación, antes mencionada con fecha de proyección 20 de mayo de 2019.

Tercero: Mediante aviso informativo la CNSC, anuncia que la publicación de los resultados de verificación de requisitos mínimos se publicaría el 29 de mayo, contando con dos días hábiles para la respectiva RECLAMACIÓN, esto es entre el 30 y 31 de mayo.

Cuarto: El 24 de mayo de 2019, mediante aviso informativo la CNSC da a conocer que el 7 de junio se citará a pruebas escritas y que estas se ejecutarán el 16 de junio, es decir que ya se anuncia la fecha de pruebas sin conocer las reclamaciones y su contenido.

Quinto: Siendo evidente que humanamente es imposible en tan corto tiempo dar respuesta de fondo a todos los aspirantes, la CNSC, decide elaborar un solo modelo de respuesta a todos los

aspirantes sin referirse a cada caso de manera independiente y NEGANDO las posibilidades de seguir en el concurso.

Sexto: Siendo la etapa de reclamaciones una extensión de la etapa de inscripciones, tal como lo prevé el Acuerdo que reglamenta el concurso, hice uso del derecho a reclamar expresando que mi documento, supuestamente ilegible, se encuentra cargado al SIMO y que certifica que acredito resultados del ICFES, con indicación clara de mis datos de identificación, fecha de presentación de la prueba y número de registro, suficiente información para acreditar que si tengo resultados del ICFES. Sin embargo, se cargó al SIMO el resultado del ICFES, con el puntaje obtenido y se cargó también en link de reclamaciones en el término otorgado.

Séptimo: La CNSC, aceptó fuera del término reglamentario el cambió de curso a quienes se habían inscrito equivocadamente, como hombres a mujeres y formación a complementación o viceversa, pese a que el Acuerdo que reglamenta el proceso, establece con claridad que la oportunidad para esa corrección sólo era hasta dos (2) días antes del vencimiento de la fecha de inscripciones. Dándome, evidentemente un trato discriminatorio, en mi caso no me permite presentar las pruebas del 16 de mayo de 2019.

Octavo: El abogado José Gerardo Estupiñán reportó las irregularidades con anticipación a través de la plataforma PQR (PQRSD: 201905270003), pero la CNSC, obvia darle respuesta de fondo y manifiesta que la Guía de Orientación busca precisamente orientar el proceso de reclamaciones de los aspirantes, para que corrijan los documentos faltantes u obviados.

III. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que vulneran mis derechos fundamentales, en el siguiente sentido: El Artículo 9° del Decreto 760 de 2005, establece que frente a las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, se podrá suspender preventivamente el respectivo proceso, so pena de anularse lo actuado con posterioridad; el Artículo 12 de la misma norma, establece que en todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. Sin embargo, la CNSC, en contra de esta normatividad, anunció que aplicará las pruebas escritas el 16 de junio, antes de conocer de las reclamaciones y de sus contenidos.

Por otra parte, la GUIA DE ORIENTACIÓN, para cargue de documentos, sólo se publicó el 24 de mayo de 2019, cuando ya no había posibilidades de corrección. Todo ello confirma que la oportunidad para ejercer reclamación hace parte de la etapa de inscripciones. Sin embargo, la CNSC da respuesta a la reclamación indicando que a través de la reclamación NO es posible hacer estas claridades, tornando inocua la garantía legal de reclama; porque de que sirve que se otorgue una etapa de reclamaciones si a través de ella no se pueden hacer las respectivas aclaraciones y especialmente manifestar que si se cuenta con los documentos que si demuestran el cumplimiento de los requisitos.

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC, existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales. En un marco general del principio de la dignidad humana, se encuentran especialmente vulnerados: derecho al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder al ala administración pública en igualdad de condiciones, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y otros principios, como el de la confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, que se vienen desconociendo, si se permite continuar esta conducta.

V. PROCEDENCIA Y LEGIMITIDAD

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, en protección de derecho fundamental de petición, al debido proceso y la seguridad social, mínimo vital.

La no existencia de otro mecanismo jurídico diferente a la tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales invocados.

VI. DE LOS INFRACTORES

Se trata de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad pública centralizada del orden nacional e independiente.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entienda prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela, a nombre propio, ni a través de apoderado sobre los mismos hechos que constituyen la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Así mismo que mis manifestaciones fácticas corresponden a la verdad.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito evaluar como tales:

1. Reporte de inscripción.
2. Pantallazos de los avisos informativos.
3. Pantallazo de la publicación de la Guía de Orientación para etapa de verificación de requisitos mínimos.
4. Certificado de ICFES y resultado con puntajes.
5. Respuesta de la CNSC a la reclamación.
6. Reclamación y respuesta del abogado José Gerardo Estupiñán Ramírez.
7. Adjunto copia de todos los requisitos exigidos por el artículo 119 del Decreto 407 de 1994: cédula, bachillerato, ICFES, definición de situación militar.
- 8.

IX. PETICIONES

Solicito la tutela de mis derechos fundamentales: debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración

pública, confianza legítima, en consecuencia, se ordene a la CNSC a través de la dependencia que corresponda, que en término perentorio:

Primera: Resuelva de fondo mi reclamación dentro presentada oportunamente en la etapa de reclamaciones, procediendo a cambiar mi estado al de ADMITIDO, por cumplir y demostrar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Segundo: Citarme a las pruebas escritas como etapa siguiente de este concurso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con todo respeto solicito que con la admisión de la tutela se decrete medida provisional, en el sentido de evitar que se me excluya de la presentación de las pruebas escritas el próximo domingo 16 de junio, bien sea ordenando que se produzca la citación para mi caso particular o suspendiendo la fecha de presentación dentro del concurso, mientras no se resuelva de fondo mi reclamación.

Justifico mi solicitud en la normatividad contenida en el Decreto 760 de 2005; toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, puede generar nulidad de lo actuado y el fallo siendo favorable, puede no ser efectivo al haber pasado la fecha de ejecución de pruebas escritas:

Artículo 9°. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó. Cualquier actuación administrativa que se adelante en contravención a lo dispuesto en el presente artículo no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno.

Artículo 12. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso. En todo caso las Reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

A la accionada:

CNSC: Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7. Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co en la Ciudad de Bogotá D.C.

EL suscrito recibirá notificaciones en siguiente dirección: carrera 7ª Este # 20 – 21 Villa Flor II, en la Ciudad Pasto- Nariño Teléfono-Celular: 3173301634 – 3146165386 Email: andersonjareg@gmail.com

De su Señoría,

Atentamente,

Anderson Jareg Escobar
C.C. No. 7087007630 Evans Muñoz



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 800 de 2018

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Fecha de inscripción: jue, 21 feb 2019 08:47:55

ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 1087007630	
N° de inscripción	196400719		
Teléfonos	3173301634		
Correo electrónico	andersonjaireg@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
Código	4114	N° de empleo	74577
Denominación	234	Dragoneante	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	11

DOCUMENTOS

Bachillerato	Formación	INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPIO DE FUNES
Libreta Militar	Otros documentos	
Aptitudes Y Competencias Básicas	Lugar donde presentará las pruebas	Pasto - Nariño

INFORMACIÓN DE LA APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS ANTES DE CONOCER Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES.



Inicio | Convocatorias | Normatividad | Capacitación y Formación | Información y Capacitación | Atención al postulante

CNSC | Comisión Nacional del Servicio Civil | Normatividad | Capacitación y Formación | Información y Capacitación | Atención al postulante

800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

- Avisos Informativos
- Normatividad
- Ingreso a SIMO
- Guías

Inicio | 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos | **Citación a presentación de pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos.**

Citación a presentación de pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos. [Imprimir](#)

La CNSC informa que las pruebas escritas de personalidad y estrategias de afrontamiento de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos, se aplicarán el **16 de junio de 2019**.

Dado lo anterior, a partir día **07 de junio de 2019**, los aspirantes que resulten admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos deberán ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO y consultar la citación (fecha, hora y lugar) para la presentación de las pruebas.

[Inicio](#) | [Ir al inicio](#)

Comisión Nacional del Servicio Civil

Av. República de Colombia 100, Bogotá, D.C. | Teléfono: (57) 1 234 5678 | Email: contacto@cnscc.gov.co

AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A RECLAMACIONES POR VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:



Inicio | Convocatorias | Normatividad | Capacitación y Formación | Información y Capacitación | Atención al postulante

CNSC | Comisión Nacional del Servicio Civil | Normatividad | Capacitación y Formación | Información y Capacitación | Atención al postulante

800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

- Avisos Informativos
- Normatividad
- Ingreso a SIMO
- Guías

Inicio | 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos | **Publicación respuestas a reclamaciones y resultados definitivos Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos.**

Publicación respuestas a reclamaciones y resultados definitivos Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos. [Imprimir](#)

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes inscritos en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos, que el día **07 de junio de 2019**, se publicarán las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a través de la página www.cnscc.gov.co enlace SIMO.

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña, al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

[Inicio](#) | [Ir al inicio](#)

Comisión Nacional del Servicio Civil

Av. República de Colombia 100, Bogotá, D.C. | Teléfono: (57) 1 234 5678 | Email: contacto@cnscc.gov.co

AVISO SOBRE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y OPORTUNIDAD PARA RECLAMACIONES.



CNSC - Comisión Nacional del Servicio Civil - Igualdad, Mérito y Oportunidad

Inicio - 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos - Publicación resultados Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos. [Imprimir](#)

Publicación resultados Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

La CNSC informa a los aspirantes inscritos en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos que el día **29 de mayo de 2019** se publicarán los resultados de la verificación de requisitos mínimos a través de la página www.cnscc.gov.co enlace SIMO.

Para conocer los resultados los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del SIMO desde las 00:00 horas del día **30 de mayo de 2019** hasta las 23:59 horas del día **31 de mayo de 2019** en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

[Twitter](#) [Facebook](#)

PUBLICACIÓN DEL 24 DE MAYO DE 2019. GUIA DE ORIENTACIÓN VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:



CNSC - Comisión Nacional del Servicio Civil - Igualdad, Mérito y Oportunidad

Inicio - Guías - 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos - Guías

Guías

Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos

[GUÍA_DE_ORIENTACION_AL_ASPIRANTE_PARA_LA_VERIFICACION_DE_REQUISITOS_MINIMOS_FINAL.pdf](#)

Detalles	Descarga
<p>Guías</p> <p>GUÍA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE</p> <p>Tamaño del Archivo:</p> <p>Powerad</p> <p>Fecha: 2019/05/24</p>	<p>5</p>

Cantidad de ítems por página: 5

Comisión Nacional del Servicio Civil



REPORTE DE RESULTADOS INDIVIDUAL .SABER 11.



Fecha de aplicación del examen: 12 DE MARZO DE 2017

Fecha de publicación de resultados: 20 DE MAYO DE 2017

Número de registro: AC201710380253

Apellidos y nombres: ERAZO GAMBOA ANDERSON JAIR

Identificación: CC 1087007630

Número y fecha acta de grado*: 08 - 12/12/2013

*Información suministrada por la persona evaluada al momento de la inscripción.

PUNTAJE GLOBAL

De 500 puntos posibles, su puntaje global es **197**

PERCENTIL

Con respecto a los estudiantes del país, usted está aquí.

Puntuaje		Con respecto a los estudiantes del país, usted está aquí.
Lectura crítica	43	
Matemáticas	27	
Sociales y ciudadanas	44	
Ciencias naturales	46	
Inglés	33	

Nivel	Sumario de desempeños
Lectura crítica	<p>Para clasificar en este nivel, el estudiante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Identifica información local del texto. Identifica la estructura de textos continuos y discontinuos. Identifica relaciones básicas entre componentes del texto. Identifica fenómenos semánticos básicos: sinónimos y antónimos. Reconoce en un texto la diferencia entre proposición y párrafo. Reconoce el sentido local y global del texto. Identifica intenciones comunicativas explícitas. Identifica relaciones básicas: contraste, similitud y complementación, entre textos presentes.
Matemáticas	<p>El estudiante que se ubica en este nivel probablemente puede leer información puntual (un dato, por ejemplo) relacionada con situaciones cotidianas y presentada en tablas o gráficas con escala explícita, cuadrícula o, por lo menos, líneas horizontales, pero puede tener dificultades al comparar distintos conjuntos de datos, involucrar diferentes variables o analizar situaciones alejadas de su vida diaria.</p>
Sociales y ciudadanas	<p>Para clasificar en este nivel, el estudiante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Identifica derechos ciudadanos y deberes del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia. Relaciona la conducta de una persona con su forma de ver la vida. Reconoce los efectos de una solución y las dimensiones que privilegia. Identifica contextos o procesos en los que se inscribe una fuente o evento.



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

10

Bogotá, 6 de junio de 2019

Señor:

ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria N° 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

Asunto: Respuesta Reclamación resultados etapa de verificación de requisitos mínimos.

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC – 20181000006196 del 2018 que reglamenta la convocatoria, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Así mismo, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

El día **29** de mayo de 2019, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, para lo cual **los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 30 al 31 mayo de 2019**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 24 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006196 del 2018 de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

El aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Mediante radicado **225594112** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CNSC – 20181000006196 del 2018, Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

IGUALDAD. MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

11

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud, donde manifiesta que “...quiero pedir se estudie mi caso ya que en el momento de cargar los requisitos mínimos me base en la información que se descarga del cargo al cual me inscribí, donde como requisitos mínimos solo estaba subir diploma de bachiller en cualquier modalidad, con esto no queriendo justificarme por el desconocimiento de la existencia del acuerdo 6196 del 2018...” es preciso indicar que:

Verificados los documentos del aspirante no aportó copia de los resultados del Examen de Estado ICFES, motivo por el cual no cumple con el requisito exigido en el numeral 4 del Artículo 9 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006196 de la CNSC, para la Convocatoria 800 de 2018 INPEC Dragoneantes, que establece:

“ARTÍCULO 9º. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

(...)

4. *Acreditar resultado de los exámenes del ICFES Saber 11.*

(...)”

En concordancia con el numeral 6, Artículo 20 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006196 de 2018. que establece:

ARTICULO 20. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, para la Verificación de los Requisitos, son los siguientes:*

(...)



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD. MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

12

6. Copia de los resultados del examen de Estado - SABER 11 (informe individual de resultados expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-).

(...)

Es necesario mencionar, que es responsabilidad única y exclusiva del aspirante asegurarse de cumplir requisitos generales de la participación exigidos dentro de la Convocatoria 800 de 2018 INPEC Dragoneantes.

En consecuencia, **SE CONFIRMA** el estado de **NO ADMITIDO** del aspirante **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA** con C.C. No. **1087007630**, dentro de la lista de admitidos y no admitidos de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes en lo pertinente a los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

ARMANDO QUINTERO GUEVARA
Líder del proceso de reclamaciones
C.C. 13487199 de Cúcuta
T.P. No. 93362 del C s de la J.

Proyectó: Paola V.

Bogotá D. C., 27 de mayo de 2019.

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

La Ciudad.

Referencia: Reporte de irregularidades Convocatoria 800 de 2018 cargo dragoneante INPEC.

Con todo respeto me permito reportar irregularidades dentro de la Convocatoria de la referencia, que pueden afectar los derechos fundamentales de los aspirantes y que pueden generar nulidades o acciones constitucionales que pueden entorpecer el normal desarrollo del concurso:

1. El Acuerdo que reglamenta el concurso INTEGRA una regla en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 25°.- CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, donde podrán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

Es evidente que la regla establece a través del contenido del artículo y su integración con el párrafo, que se debe, conjuntamente con la información de la fecha en que se debe revisar en el SIMO la citación a las pruebas escritas, la expedición de la GUIA DE ORIENTACIÓN de la prueba anunciada, caso contrario se está fraccionando una de las reglas, omitiendo la publicación de la Guía de Orientación que debe estar al alcance de todos los aspirantes. Su omisión representa una alteración a las reglas que pueden provocar la intervención de autoridades de control o judiciales que obstruyan el normal desarrollo del proceso y afectando los derechos de todos los ciudadanos que participan en este proceso.

2. Referido al contenido de la regla mencionada en el punto 1., se omitió la publicación de la GUIA DE ORIENTACIÓN para la etapa de verificación de requisitos mínimos, sólo se vino a publicar en fecha 24 de mayo de 2019, en cuyo contenido se instruye de manera clara sobre las recomendaciones para el cargue de documentos, registro e inscripción en la plataforma, escogencia del curso correspondiente, selección de la ciudad para presentación de las pruebas. Claridades que de haberse publicado con anterioridad, habrían evitado todos los errores presentados por los aspirantes, en el registro en el SIMO, cargue de documentos, pago de derechos de participación e inscripción. En tal sentido, NO se puede responsabilizar a los aspirantes por cualquier error producto de la carencia de la GUIA DE ORIENTACIÓN.
3. Normas del Decreto 760 de 2005:

Artículo 9°. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó. Cualquier actuación administrativa que se adelante en contravención a lo dispuesto en el presente artículo no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno.

Artículo 12. *El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso. En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso.*

Se desconocen estas disposiciones legales, cuando se informa inicialmente que el 29 de mayo se publicarán listas de admitidos y no admitidos, que hasta el 31 de mayo se podrán adelantar las reclamaciones, pero seguidamente también se informa que el 7 de junio se citará a las pruebas escritas para llevarse a cabo el 16 de junio, con los aspirantes que sean admitidos. Ello implica en primer lugar un avance en el proceso, sin siquiera conocer las reclamaciones que se puedan presentar en los dos días siguientes a la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos; dando la impresión de que si se presentan no serán atendidas. En segundo lugar es claro el desconocimiento legal porque se pretende llevar a cabo la aplicación de pruebas, sin resolver las reclamaciones que con seguridad se van a presentar, toda vez que no se ORIENTÓ, sobre esta etapa.

Así las cosas, se advierte irregularidades que ameritan el análisis de la CNSC, antes de avanzar, sin embargo con todo respeto le informo que solicitaré con el presente documento la intervención de la Procuraduría General de la Nación a fin de que se privilegie la transparencia en este proceso público de selección.

Atentamente:

(original firmado)

JOSÉ GERARDO ESTUPIÑAN RAMÍREZ

C.C. No. 87714039 de Ipiales-Nariño.

Bogotá D.C. 31 de mayo de 2019

Señor

JOSE GERARDO ESTUPINAN RAMIREZ

Dirección electrónica: abogadojger@gmail.com

Asunto: Respuesta a petición de la Convocatoria No. 800 INPEC Dragoneantes
Radicados No. 201905270002 y 201905270003

Cordial saludo,

Mediante el radicado de la referencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil recibió a través del Sistema de Atención al Ciudadano comunicación en la cual manifiesta encontrar ciertas irregularidades en lo referente al Proceso de Selección 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

En atención a su escrito, me permito informarle que, no se evidencian las irregularidades manifestadas por usted en su misiva, lo anterior con atención a las disposiciones dadas en el Acuerdo de Convocatoria el cual es de consulta y lectura obligatoria para quienes deciden participar en los diferentes procesos de selección realizados por la CNSC.

Ahora, para el caso específico, se tiene que, la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, tal como se encuentra consignado en el artículo 21 del Acuerdo de Convocatoria, por lo que no es de recibo la afirmación relativa a una posible vulneración de derechos dada con ocasión a una aparente imposibilidad de respuesta a reclamaciones suscitada dentro de la etapa aludida (VRM), ya que esto involucraría desconocer el esfuerzo realizado en la planeación de la Convocatoria, sumado a que se sustenta en una presunción.

Con todo, es importante manifestar que pese a nuestra percepción negativa frente a las afirmaciones, es un derecho y un deber de la ciudadanía colaborar con las instituciones públicas para el correcto ejercicio de su función, razón por la que no nos oponemos a que sea puesta en conocimiento la situación ante los organismos de control como los es la Procuraduría General de la Nación, lo anterior sumado a que la CNSC pone a su disposición toda la colaboración en el marco de la normativa aplicable tanto para usted como para todos los interesados.

En estos términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


IRMA RUIZ MARTÍNEZ
Gerente Convocatoria

Proyectó: Jhony Javier Nustes
Revisó: Irma Ruiz

EJEMPLO DE QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PERMITIÓ LA CORRECCION DE ERRORES DE INSCRIPCIÓN A OTROS ASPIRANTES.

SEÑOR
LUIS YAIR BEJARANO ENCISO

Cordial saludo ,

En atención a su petición relacionada con el cambio de empleo OPEC dentro de la Convocatoria 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, por haberse inscrito equivocadamente:

"Buen Día Señores De SIMO, Me dirijo respetuosamente para adjuntar el documento de corrección de la convocatoria 800 de selección a la cual pertenezco, para el cargo de dragoneante, La cual por error de ustedes aparecía en la convocatoria de mujeres".

Nos permitimos comunicarle que la CNSC bajo el abrigo de una interpretación favorable al aspirante de los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, determinó acceder a su solicitud la cual puede ver reflejada en el aplicativo SIMO ingresando con su usuario y contraseña, tal como puede corroborarse en la siguiente imagen:

Como puede constatar, usted se inscribió erróneamente al OPEC 74586, y ahora se encuentra inscrito en la OPEC 74577, correspondiente a la CONVOCATORIA INPEC 800 FORMACION VARONES, la información aquí vertida puede ser corroborada ingresando con su usuario y contraseña al SIMO.

Ahora bien, es necesario comunicarle que según lo indicado mediante aviso publicado en la pagina web de la CNSC el día 20 de mayo de 2019, los resultados de verificación de Requisitos Mínimos del concurso de meritos INPEC 800, se llevarán a cabo el día 29 de mayo de 2019 como se observa a continuación:



En los anteriores términos, se da respuesta a su inquietud.

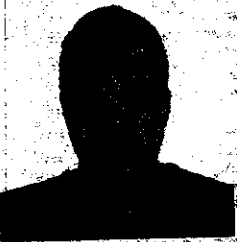
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.087.007.630**

ERAZO GAMBOA
 APELLIDOS

ANDERSON JAIR
 NOMBRES

Anderson Jair Erazo Gamboa
 FIRMA




ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1994**

FUNES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	B+	M
ESTATURA	G. S. RH	SEXO

20-MAR-2013 FUNES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

V. M. L. C. M.
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2304900-01056400-M-1087007630-20190121 0064230533G 1 9906952321



La Republica de Colombia
El ministerio de Educacion Nacional
y en su nombre

La Institución Educativa Municipio de Funes Jornada Nocturna

RECONOCIDA OFICIAL MENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 208 DE MARZO 27 DE 2003
APROBACIÓN OFICIAL No. 9685 DE JUNIO 21 DE 1983 JORNADA DIURNA DEL M.E.N. Y ACREDITACIÓN DE
ESTUDIOS RESOLUCIÓN No. 564 DE JUNIO 8 DE 2004 PARA LA JORNADA NOCTURNA DE
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Confiere a:

Anderson Jair Erazo Gamboa
C.C. 1087007630 de Funes

El Título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de
Educación Media Académica, según los planes y programas vigentes.



Dado en Funes a los 13 días del mes de Diciembre de 2013
Anotada al libro No. 01 Folio No. 096



Mariana Montenegro Guerrero
Exp. Mariana Montenegro Guerrero
C.C. No. 27.423.539 Sumaniego
Rectora



Mercedes Fuertes Muñoz
Mercedes Fuertes Muñoz
C.C.No. 27.381.433 Notosi
Secretaria

